BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

NÚMERO 2026045709

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Servicios Sociales

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CLIA) DE BAZA

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de agosto de 2026 del Ayuntamiento de Baza por el que se aprueba inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA) de Baza

Aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA) de Baza, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de agosto de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Baza para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición los interesados en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Baza [https://ayuntamientodebaza.es/tramites/tablon-de-anuncios/]. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Baza, a 1 septiembre de2026.
Firmado por: Pedro Justo Ramos Martínez. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Baza.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (CLIA) DE BAZA

PREÁMBULO

La participación de las niñas, niños y adolescentes constituye un derecho y, al mismo tiempo, un elemento esencial de una gobernanza local democrática, inclusiva y próxima a la ciudadanía. Su ejercicio permite incorporar a las políticas públicas municipales la experiencia, las necesidades, las prioridades y las propuestas de quienes se encuentran en una etapa vital especialmente relevante para el desarrollo individual y comunitario.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, reconoce en su artículo 12 el derecho de todo niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio a expresar libremente su opinión en los asuntos que le afectan y a que esta sea debidamente tenida en cuenta en función de su edad y madurez. Este principio se integra asimismo en el mandato de protección de la infancia previsto en el artículo 39 de la Constitución Española.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, reconoce en su artículo 7 el derecho de las personas menores de edad a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno y a incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa, encomendando a los poderes públicos la promoción de órganos de participación de la infancia y la adolescencia. La misma norma garantiza, además, el derecho de la persona menor de edad a ser oída y escuchada en los asuntos que le conciernen.

En Andalucía, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, configura la participación infantil y adolescente como principio rector y reconoce expresamente el derecho a una participación efectiva, imponiendo a las Administraciones públicas el deber de crear procedimientos y habilitar espacios para recoger las demandas y propuestas de niñas, niños y adolescentes. En la misma línea, el artículo 54 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, prevé la promoción de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dedica el capítulo II de su título I a la participación ciudadana en el Sistema Público de Servicios Sociales y reconoce el carácter consultivo y de asesoramiento de los órganos de participación. Por su parte, la legislación de régimen local garantiza la participación ciudadana y la potestad municipal de autoorganización, que amparan la creación de estructuras sectoriales de participación adaptadas a las necesidades de la comunidad local.

El III Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2024-2027 incorpora entre sus orientaciones la promoción de la participación de la infancia y la adolescencia en la vida pública y en las estructuras creadas para tal finalidad, prestando especial atención a la inclusión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o afrontan barreras para participar.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Baza, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025, acordó impulsar la elaboración del I Plan Local de Infancia y Adolescencia de Baza y promover un proceso participativo que incluyera la creación del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, garantizando la participación real y efectiva de las niñas, niños y adolescentes del municipio.

En este marco, el presente Reglamento establece la naturaleza, composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Baza, con el objetivo de dotarlo de reglas claras, estables, inclusivas y adaptadas a la edad, que aseguren el protagonismo efectivo de la

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

infancia y la adolescencia y permitan trasladar sus aportaciones a la acción municipal, sin menoscabar las competencias legalmente atribuidas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, naturaleza y finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Baza, en adelante CLIA.
2. El CLIA es un órgano municipal permanente de participación sectorial, de carácter consultivo, deliberativo, asesor y propositivo, destinado a canalizar la participación de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos locales que les afecten directa o indirectamente. Carece de personalidad jurídica propia y sus acuerdos no sustituyen las competencias decisorias de los órganos municipales legalmente establecidos.
3. La finalidad esencial del CLIA es garantizar un cauce estable de participación infantil y adolescente que permita escuchar, incorporar y devolver respuesta a las opiniones, necesidades, inquietudes y propuestas de la población menor de edad del municipio.
4. Son objetivos específicos del CLIA:
   a) Facilitar la comunicación bidireccional entre la infancia y la adolescencia de Baza y el Ayuntamiento.
   b) Favorecer una participación infantil y adolescente real, voluntaria, informada, inclusiva, accesible y segura.
   c) Incorporar la perspectiva de la infancia y la adolescencia a la planificación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales que les afecten.
   d) Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como los valores democráticos, de igualdad, convivencia, solidaridad y respeto a la diversidad.
   e) Prestar especial atención a la participación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o que afronten barreras de participación.

Artículo 2. Ámbito, principios de actuación y régimen jurídico

1. El ámbito territorial de actuación del CLIA es el término municipal de Baza.
2. La actuación del Consejo se regirá por los principios del interés superior de la persona menor de edad; derecho a ser oída y escuchada; participación voluntaria y significativa; igualdad y no discriminación; accesibilidad universal e inclusión; igualdad de género; respeto a la diversidad; autonomía progresiva; pluralidad; transparencia; lenguaje claro y adaptado; protección de la intimidad, los datos personales y la propia imagen; buen trato y creación de entornos seguros.
3. El CLIA se regirá por este Reglamento, por el Reglamento municipal de participación ciudadana que resulte aplicable y por la normativa estatal, autonómica y local sobre régimen local, participación ciudadana, infancia y adolescencia, órganos colegiados, protección de datos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3. Composición

1. El CLIA estará integrado por la Presidencia, las vocalías y la Secretaría.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

2. Formarán parte del Consejo, con voz y voto, las siguientes personas:

a) La Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Baza o a la persona miembro de la Corporación en quien delegue expresamente esta función.

b) Tres representantes titulares de la infancia de cada centro educativo del municipio que imparta los cursos correspondientes a cuarto, quinto o sexto de Educación Primaria, y hasta tres suplentes, elegidos democráticamente por sus iguales.

c) Tres representantes titulares de la adolescencia de cada centro educativo del municipio que imparta Educación Secundaria Obligatoria, y hasta tres suplentes, elegidos democráticamente por sus iguales.

d) Una persona representante del profesorado por cada centro educativo de Educación Primaria incluido en el ámbito del Consejo.

e) Una persona representante del profesorado por cada centro educativo que imparta Educación Secundaria Obligatoria incluido en el ámbito del Consejo.

f) Una persona representante de las asociaciones de madres y padres del alumnado de los centros de Educación Infantil y Primaria, designada conjuntamente por las asociaciones legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Baza.

g) Una persona representante de las asociaciones de madres y padres del alumnado de los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria, designada conjuntamente por las asociaciones legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Baza.

h) Las personas titulares de las concejalías con competencias en bienestar social, educación, juventud y participación ciudadana. Cuando una misma persona ostente varias de estas delegaciones, tendrá una única condición de miembro del Consejo.

i) Dos personas técnicas municipales del Área de Bienestar Social, designada por el órgano municipal competente.

j) Una persona representante de cada entidad u organización sin ánimo de lucro admitida en el Consejo de conformidad con este Reglamento y que desarrolle de forma acreditada actuaciones directamente vinculadas con la infancia o la adolescencia en Baza.

3. Las niñas, niños y adolescentes representantes deberán tener entre 9 y 16 años en la fecha de su elección. Podrán continuar como miembros hasta la finalización del mandato para el que hayan sido elegidos, con el límite máximo de los 18 años.

4. Se procurará una representación equilibrada de niñas y niños y se adoptarán medidas para facilitar la presencia efectiva de infancia y adolescencia con discapacidad, de diferentes orígenes y nacionalidades, en situaciones de vulnerabilidad o con especiales dificultades de participación.

5. El número de miembros menores de edad con derecho a voto deberá ser, en todo momento, superior al número de miembros adultos con derecho a voto. La incorporación de nuevas entidades y, en su caso, la organización de turnos de representación se ajustarán a este principio.

6. Las personas suplentes sustituirán a las titulares únicamente en los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad justificada de asistencia. Cuando actúe la persona titular, la suplente podrá asistir únicamente si es invitada, con voz y sin voto.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Artículo 4. Incorporación de entidades y estructura orgánica

1. La incorporación de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro al CLIA requerirá solicitud de la entidad interesada y acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia y previo informe de la Secretaría sobre el cumplimiento de los requisitos.
2. Las entidades deberán:
   a) Carecer de ánimo de lucro.
   b) Estar inscritas en el registro público que legalmente corresponda y, cuando proceda, en el registro municipal aplicable.
   c) Desarrollar de forma efectiva actividades o programas relacionados con la promoción, participación, protección o bienestar de la infancia y la adolescencia en Baza.
   d) Disponer de una organización y funcionamiento compatibles con los principios democráticos, de igualdad, no discriminación y protección de la infancia.
3. La solicitud indicará, al menos, la identificación de la entidad, sus estatutos o norma reguladora, número de inscripción registral, domicilio o sede de contacto, composición del órgano de gobierno y persona titular y suplente propuesta para representarla. Las modificaciones relevantes deberán comunicarse a la Secretaría en el plazo de un mes desde que se produzcan.
4. La estructura del CLIA estará formada por:
   a) La Presidencia.
   b) El Pleno.
   c) Las vocalías.
   d) La Comisión de Participación Infantil y Adolescente.
   e) La Secretaría.
   f) Los grupos de trabajo temporales que, en su caso, acuerde el Pleno.
5. La Secretaría será ejercida por una persona empleada pública municipal, preferentemente adscrita a un área relacionada con infancia, participación o bienestar social, designada por la Presidencia. Asistirá a las sesiones con voz y sin voto, salvo que ostente simultáneamente la condición de miembro del órgano, supuesto que deberá evitarse siempre que resulte posible.
6. La Presidencia podrá invitar, por iniciativa propia o a propuesta del Pleno o de la Comisión de Participación Infantil y Adolescente, a personas expertas, profesionales, representantes de otras Administraciones o entidades y a otras niñas, niños o adolescentes. Participarán únicamente en los asuntos para los que hayan sido convocados, con voz y sin voto.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Artículo 5. Funciones generales del CLIA

- Promover la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la vida social, cultural y pública del municipio.
- Actuar como cauce estable de comunicación entre la población infantil y adolescente y los órganos municipales.
- Recoger, debatir y trasladar al Ayuntamiento opiniones, necesidades, inquietudes, propuestas y recomendaciones relacionadas con la infancia y la adolescencia.

- Formular iniciativas y propuestas destinadas a mejorar el bienestar, la calidad de vida, la protección y el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia, con especial atención a las situaciones de vulnerabilidad.
- Ser consultado, cuando resulte oportuno por la naturaleza del asunto, sobre planes, programas, proyectos, servicios, actuaciones o normas municipales que tengan una incidencia relevante en la infancia y la adolescencia.
- Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Local de Infancia y Adolescencia de Baza y de otros instrumentos municipales directamente relacionados con sus fines.
- Promover la igualdad de oportunidades, la perspectiva de género, la inclusión, la accesibilidad, la convivencia y el respeto a la diversidad en sus propuestas y actividades.
- Impulsar la coordinación y colaboración con áreas municipales, centros educativos, otras Administraciones públicas y entidades sociales vinculadas a la infancia y la adolescencia.
- Dar retorno a la población infantil y adolescente sobre las propuestas formuladas y sobre la respuesta o actuación municipal derivada de ellas.
- Cualesquiera otras funciones de consulta, propuesta, participación o seguimiento que sean compatibles con su naturaleza y le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia

- Ostentar la representación institucional del CLIA.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por sus miembros y por la Comisión de Participación Infantil y Adolescente.
- Presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y garantizar que la dinámica de participación sea respetuosa, inclusiva y adaptada a la edad de las personas menores de edad.
- Velar por el cumplimiento de este Reglamento y por la tramitación de las propuestas y acuerdos adoptados por el Consejo dentro de su ámbito de actuación.
- Visar las actas y certificaciones que procedan.
- Dirimir, mediante voto de calidad, los empates que persistan después de una segunda votación, en los términos previstos en el artículo 13.
- Ejercer las demás funciones inherentes a la Presidencia o que le atribuya el Pleno dentro del marco de este Reglamento.

Artículo 7. Funciones de las vocalías

- Participar en las sesiones, deliberaciones, votaciones y actividades del Consejo en condiciones de igualdad y respeto.
- Trasladar al Consejo las opiniones y propuestas del colectivo, centro, sector o entidad del que procedan, sin perjuicio de que las vocalías infantiles y adolescentes representen al conjunto de la infancia y la adolescencia de Baza.
- Formular propuestas de asuntos para su inclusión en el orden del día y presentar ruegos, preguntas, recomendaciones o iniciativas.
- Colaborar en la elaboración y seguimiento de propuestas, planes y actuaciones relacionadas con los fines del CLIA.
- Facilitar la comunicación de los trabajos y acuerdos del Consejo a los colectivos a los que estén vinculadas, respetando la confidencialidad y la protección de datos.

- Las personas adultas integrantes del Consejo deberán favorecer la expresión autónoma de las niñas, niños y adolescentes, evitando sustituir, condicionar o instrumentalizar su voz.
- Ejercer las demás funciones compatibles con su condición de miembro que les atribuya el Pleno.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría

- Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano y por el respeto de las reglas de constitución, deliberación y adopción de acuerdos.
- Efectuar, por orden de la Presidencia, las convocatorias y citaciones, y remitir el orden del día y la documentación necesaria.
- Recibir las comunicaciones, propuestas y solicitudes dirigidas al Consejo.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas y expedir, cuando proceda, certificaciones de los acuerdos, propuestas o dictámenes aprobados.
- Custodiar la documentación, actas y antecedentes del Consejo conforme a la normativa de archivo, transparencia y protección de datos.
- Prestar apoyo técnico a la Presidencia y al Pleno, sin perjuicio del asesoramiento jurídico que corresponda a los órganos municipales competentes.
- Coordinar, con los servicios municipales correspondientes, la difusión de los acuerdos y documentos del CLIA en formatos accesibles y adecuados a la edad, preservando los datos personales.
- Ejercer las demás funciones inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado y las que le atribuya este Reglamento.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

Artículo 9. Derechos

- Recibir las convocatorias, el orden del día y la información necesaria para participar de forma efectiva en las sesiones.
- Asistir, intervenir en los debates, formular propuestas y, cuando tengan la condición de miembro con derecho a voto, participar en las votaciones.
- Solicitar información municipal relacionada con los asuntos sometidos al Consejo, a través de la Presidencia o de la Secretaría y con los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.
- Obtener retorno sobre las propuestas formuladas por el CLIA y conocer, de manera comprensible, las actuaciones municipales relacionadas con ellas.
- Participar en un entorno seguro, respetuoso, libre de discriminación, intimidación o represalias.
- Disponer de los apoyos, ajustes razonables, medidas de accesibilidad y adaptaciones de comunicación necesarias para ejercer sus funciones.
- Recibir orientación y formación adecuada sobre participación, derechos de infancia, funcionamiento municipal y materias relacionadas con las funciones del Consejo.
- Ver respetados su intimidad, datos personales y propia imagen, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 10. Deberes

- Respetar este Reglamento y los acuerdos internos válidamente adoptados por el Consejo.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

- Asistir a las sesiones y actividades para las que hayan sido convocados, comunicando con la mayor antelación posible las ausencias y su justificación.
- Participar de forma respetuosa, constructiva y responsable, garantizando el derecho de las demás personas a expresarse y ser escuchadas.
- Mantener informado, cuando proceda, al colectivo, centro, sector o entidad de procedencia sobre los trabajos del Consejo, sin divulgar información confidencial ni datos personales.
- Guardar confidencialidad respecto de la información que, por su naturaleza o por afectar a personas menores de edad, no deba hacerse pública.
- Ejercer las tareas aceptadas o asignadas por el Consejo de manera compatible con su edad, responsabilidades escolares, familiares y personales.
- Comunicar cualquier situación que pueda comprometer la seguridad, el buen trato o la participación libre de las niñas, niños y adolescentes al personal municipal responsable.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Comisión de Participación Infantil y Adolescente

1. La Comisión de Participación Infantil y Adolescente es el espacio estable de trabajo específico de las vocalías infantiles y adolescentes del CLIA.
2. Estará integrada por todas las niñas, niños y adolescentes titulares del Consejo. Las personas suplentes podrán participar cuando sustituyan a una titular o cuando sean convocadas a efectos formativos o de continuidad. El personal técnico municipal encargado de la dinamización y la Secretaría podrá asistir con funciones de apoyo, facilitación y acompañamiento, sin voto.
3. La Comisión tendrá como funciones principales recoger y ordenar las propuestas procedentes de la infancia y la adolescencia del municipio; preparar los asuntos que hayan de elevarse al Pleno; realizar seguimiento de las propuestas; promover consultas y mecanismos de participación; y colaborar en la devolución de información a sus iguales.
4. Se reunirá con la periodicidad que determine su programación de trabajo y, preferentemente, al menos una vez por trimestre del curso escolar. Las reuniones se celebrarán en espacios accesibles, seguros y adecuados a la edad, procurando horarios compatibles con la actividad escolar y familiar.
5. De cada reunión se elaborará un resumen o acta de trabajo. La difusión pública se realizará mediante versiones accesibles y comprensibles que omitan datos personales innecesarios.
6. El Pleno podrá crear grupos de trabajo temporales sobre materias concretas. Su composición y duración se determinarán en el acuerdo de creación, garantizando siempre una participación infantil y adolescente efectiva.

Artículo 12. El Pleno: sesiones, convocatoria, quórum y actas

1. El Pleno es el órgano de deliberación, consulta y adopción de propuestas y acuerdos internos del CLIA. Está integrado por la Presidencia y las vocalías con derecho a voto, y contará con la asistencia de la Secretaría.
2. El Pleno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al año, preferentemente durante el primer y el tercer trimestre del curso escolar. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Presidencia por iniciativa propia, a solicitud de al menos un tercio de las vocalías con derecho a voto o a propuesta de la mayoría de las vocalías infantiles y adolescentes.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se remitirá, con carácter general, con una antelación mínima de cinco días hábiles. En las sesiones extraordinarias, cuando exista causa justificada, el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. La convocatoria incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar o modalidad de celebración y, siempre que sea posible, la documentación necesaria en formato accesible y comprensible.
4. Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente las sustituyan, y de al menos la mitad de las vocalías con derecho a voto. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después, se requerirá la Presidencia, la Secretaría y al menos un tercio de las vocalías con derecho a voto.
5. En ambas convocatorias deberá mantenerse el protagonismo de la infancia y la adolescencia: el número de vocalías infantiles y adolescentes presentes con derecho a voto será superior al de vocalías adultas presentes con derecho a voto. Las personas suplentes solo computarán cuando sustituyan formalmente a una titular ausente.
6. Las sesiones podrán celebrarse presencialmente o mediante medios electrónicos cuando se garantice la identidad de las personas participantes, la interacción en tiempo real, la accesibilidad, la seguridad y la adecuada protección de las personas menores de edad.
7. No se deliberará ni adoptará acuerdo sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas miembros con derecho a voto y se declare la urgencia por mayoría.
8. De cada sesión se levantará acta, que recogerá las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los aspectos principales de la deliberación y el contenido de los acuerdos o propuestas. El acta podrá aprobarse en la misma sesión o en la siguiente.
9. La difusión pública de la actividad del Pleno se realizará preferentemente mediante extractos, resúmenes o versiones en lenguaje claro, evitando publicar datos personales de las personas menores de edad salvo que exista una base jurídica suficiente y resulte estrictamente necesario.
10. Durante los seis primeros meses de funcionamiento del Consejo se elaborará, con participación de sus vocalías infantiles y adolescentes, una versión de lectura fácil o lenguaje claro de este Reglamento. Dicha versión tendrá carácter divulgativo y no sustituirá al texto reglamentario aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 13. Régimen de adopción de acuerdos y propuestas

1. El Consejo procurará alcanzar sus acuerdos mediante diálogo y consenso. Cuando este no sea posible, se procederá a votación.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las personas presentes con derecho a voto.
3. En caso de empate se realizará una segunda votación. Si el empate persiste, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
4. Los acuerdos del CLIA tendrán carácter consultivo, propositivo o de organización interna, según su contenido, y no producirán por sí mismos efectos jurídicos frente a terceros ni sustituirán los actos que deban adoptar los órganos municipales competentes.

5. Las propuestas dirigidas a los órganos municipales serán trasladadas al área competente. Se procurará ofrecer al Consejo una devolución comprensible sobre su valoración, grado de aceptación y, en su caso, actuaciones realizadas o motivos por los que no puedan asumirse.

CAPÍTULO VII. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN, CESE, RENOVACIÓN Y SUPLENCIAS

Artículo 14. Elección y designación de las personas integrantes

1. Las personas miembros de la Corporación y el personal municipal que formen parte del Consejo lo serán por razón del cargo o mediante la designación prevista en este Reglamento.
2. Las personas representantes del profesorado, de las asociaciones de madres y padres del alumnado y de las entidades sociales serán designadas por sus respectivas organizaciones o sectores, que comunicarán a la Secretaría la persona titular y, cuando sea posible, una suplente.
3. Las niñas, niños y adolescentes serán elegidos mediante procedimientos democráticos, voluntarios, inclusivos y comprensibles desarrollados en los centros educativos, con apoyo municipal y de la comunidad educativa. Las candidaturas serán voluntarias y se garantizará que todas las personas electoras conozcan las funciones del CLIA y las condiciones del mandato.
4. El procedimiento de elección procurará el voto personal y secreto. Las tres candidaturas que obtengan mayor respaldo serán titulares y las siguientes, hasta un máximo de tres, quedarán ordenadas como suplentes, sin perjuicio de que cada centro pueda aplicar fórmulas equivalentes previamente acordadas que respeten los principios democráticos, de igualdad y no discriminación.
5. La elección a través de un centro educativo no limita la función representativa a dicho centro: las vocalías infantiles y adolescentes actuarán en interés del conjunto de la infancia y la adolescencia de Baza.
6. La participación ordinaria de las personas menores de edad en las actividades del CLIA requerirá las autorizaciones familiares o de representación legal que resulten necesarias para su adecuada organización, desplazamientos o actividades. La autorización para participar será independiente del eventual consentimiento para la captación o difusión de imágenes, voz u otros datos personales.

Artículo 15. Cese y pérdida de la condición de miembro

1. La Presidencia cesará cuando finalice el cargo o la delegación municipal que fundamenta su designación, sin perjuicio de la nueva designación que corresponda.
2. Las vocalías adultas cesarán por finalización del cargo o relación en cuya virtud fueron designadas, por sustitución acordada por la organización o sector que representan, por renuncia o por pérdida de los requisitos que justificaron su incorporación.
3. Las vocalías infantiles y adolescentes cesarán por cualquiera de las siguientes causas:
   a) Finalización del mandato o cumplimiento de los 18 años, lo que ocurra antes.
   b) Renuncia voluntaria comunicada a la Presidencia o a la Secretaría, directamente o con apoyo de su familia o persona representante legal.
   c) Traslado de residencia y escolarización fuera del municipio de Baza cuando imposibilite de forma estable el ejercicio de la representación.
   d) Revocación de la autorización familiar o de representación legal cuando esta resulte necesaria para la participación ordinaria en el Consejo.

e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Pleno para las que haya sido debidamente convocada, previa audiencia de la persona interesada y valoración de sus circunstancias.

f) Cualquier otra causa legal que haga imposible el ejercicio de la condición de miembro.

4. El cambio de centro educativo dentro del municipio o el paso de Educación Primaria a Secundaria no producirá automáticamente el cese, dado que las vocalías representan al conjunto de la infancia y la adolescencia de Baza.

5. Cuando la causa de cese no opere automáticamente, la Presidencia adoptará la decisión correspondiente, previa audiencia de la persona interesada y, cuando proceda, del centro, entidad o sector que la designó, dejando constancia en el acta o expediente interno del Consejo.

Artículo 16. Duración del mandato, renovación y cobertura de vacantes

1. El mandato de las vocalías infantiles y adolescentes tendrá una duración de tres años, salvo que antes se produzca alguna causa de cese. En ningún caso podrán permanecer como miembros menores de edad una vez cumplidos los 18 años.

2. Podrán ser reelegidas una sola vez, de forma que la permanencia máxima por elección no supere dos mandatos consecutivos, sin perjuicio del límite de edad establecido.

3. Las vacantes de vocalías infantiles y adolescentes se cubrirán por la persona suplente que corresponda según el orden resultante de la elección, por el tiempo restante de mandato. Si no existieran suplentes, podrá realizarse una nueva elección en el centro o ámbito de procedencia.

4. Las vacantes de vocalías adultas se cubrirán mediante el mismo procedimiento de designación utilizado para la persona sustituida.

5. La renovación procurará asegurar la continuidad y transmisión de experiencia entre las personas salientes y entrantes, sin perjuicio del carácter temporal y renovable de la representación.

CAPÍTULO VIII. PROTECCIÓN, ACCESIBILIDAD Y COMUNICACIÓN

Artículo 17. Protección de datos, derecho a la propia imagen, buen trato y accesibilidad

1. El tratamiento de los datos personales de las personas integrantes y participantes en el CLIA se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable, atendiendo de forma reforzada a la condición de personas menores de edad.

2. La captación, utilización o difusión de la imagen o la voz de las personas menores de edad respetará la normativa sobre el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y los derechos de la infancia. Cuando se base en el consentimiento, este deberá recabarse de forma específica, informada y separada de la autorización para participar en el Consejo.

3. La negativa a autorizar el uso de la imagen o la posterior revocación del consentimiento no podrá impedir ni limitar la condición de miembro ni la participación efectiva en el CLIA. El Ayuntamiento adoptará alternativas para documentar y difundir la actividad sin identificar a quien no haya autorizado dicho uso.

4. Las actas, publicaciones, fotografías, vídeos y demás materiales de difusión evitarán datos personales innecesarios y preservarán la dignidad, intimidad y seguridad de las personas menores de edad.
5. Las actividades del Consejo se desarrollarán bajo criterios de buen trato y protección frente a cualquier forma de violencia, intimidación, discriminación o exposición inadecuada. El personal adulto que intervenga en su dinamización deberá actuar conforme a los protocolos municipales y a la normativa de protección integral de la infancia.
6. El Ayuntamiento garantizará, dentro de sus competencias y disponibilidades, la accesibilidad física, sensorial, cognitiva y comunicativa de las actividades y documentos del CLIA y facilitará los ajustes razonables necesarios para una participación efectiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modificación y disolución

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Baza conforme al procedimiento legalmente establecido. Con carácter previo se procurará recabar la opinión del propio CLIA, especialmente de sus vocalías infantiles y adolescentes.

Segunda. Lenguaje claro y formatos adaptados

Las comunicaciones, convocatorias, documentos de trabajo, devoluciones y materiales divulgativos dirigidos a niñas, niños y adolescentes se elaborarán en lenguaje claro, comprensible y adaptado a su edad y características, utilizando formatos accesibles cuando sea necesario.

Tercera. Colaboración municipal

Las áreas y servicios municipales colaborarán, dentro de sus respectivas competencias, en el funcionamiento del CLIA, facilitarán la información y apoyo técnico necesarios y favorecerán la consideración de sus propuestas en los asuntos que afecten a la infancia y la adolescencia.

Cuarta. Régimen supletorio

En lo no previsto expresamente en este Reglamento se estará a la legislación básica de régimen local; a los preceptos aplicables de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando resulte procedente; a la normativa autonómica y/o local de régimen local y participación ciudadana; y al resto del ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 70.2, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.